



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Disposición firma conjunta

Número:

Referencia: INDUSTRIAL VARELA

VISTO el EX-2022-41197751- -GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución de la provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 15.477, los Decretos N° 531/19, N° 1074/18, N° 89/22, las Disposiciones de esta Dirección Provincial de Control y Fiscalización N° 907/22, N° 1170/22, N° 548/23, N° 980 y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la firma INDUSTRIAL VARELA S.R.L. (CUIT 30-54957772-1), con establecimiento sito en Ruta Provincial 36 N° 31800, de la Localidad de Ingeniero Allan, Partido de Florencio Varela, cuyo rubro es recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, tramita las autorizaciones para puesta en funcionamiento de los Hornos Rotativos N° 1 y 2;

Que las mismas se gestionan en el marco de la clausura oportunamente impuesta sobre los hornos, con el objeto de la realización de pruebas para verificar el funcionamiento de la Tecnología "R4- Reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos para las categorías de desechos Y-31", a los efectos de la obtención del Permiso de Uso de la Tecnología, según la Ley N° 11.720;

Que conforme DISPO-2022-1170-GDEBA-DPCYFMAMGP, del 13 de diciembre de 2022, se autorizó la primera puesta en funcionamiento de los hornos; (orden N° 22);

Que por DISPO-2023-548-GDEBA-DPCYFMAMGP y DISPO-2023-980-GDEBA-DPCYFMAMGP, con fecha 19 de agosto de 2023 y 18 de agosto de 2023, se autorizó nuevamente la puesta en funcionamiento de los Hornos Rotativos N° 1 y N° 2 de la firma mencionada, según luce en los ordenes N° 45 y N° 84;

Que la Prueba incluía dos etapas: ETAPA 1 y ETAPA 2 (a desarrollarse conforme resultados Etapa 1) y conforme los resultados de la Etapa 1; comprendió tres (3) secuencias de encendido de los hornos, con continuidad (solo Horno n° 1; solo Horno n° 2; ambos operativos), finalizada la Secuencia n° 3, la firma debía proceder al apagado de los equipos y presentar los resultados de las mediciones llevadas a cabo en conductos y de calidad de aire, con cada secuencia (mediciones de: PM 10, Plomo y Ácido Sulfúrico; informe con los resultados de las evaluaciones de las secuencias n° 1 a 3, con conclusiones, protocolos oficiales y demás información, según Anexo III de la Resolución 559/19, complementaria del Decreto 1074/18);

Que en el orden N° 49 consta la presentación de la firma con las fechas de los muestreos de emisiones gaseosas/calidad de aire para las pruebas;

Que en ordenes N° 89 a constan las inspecciones y relevamientos llevados a cabo por la Dirección de Fiscalización de Industrias, en el periodo de funcionamiento de la empresa Etapa 1, de la Disposición N° 980/23;

Que en el orden N° 96 consta presentación de la firma, IF-2023-43471260-GDEBA-DGAMAMGP, del 18 de octubre de 2023, conteniendo resultados de las mediciones y los informes requeridos en la Disposición n° 980/23, suscritos por la consultora CDKOT, con Laboratorio interviniente LABCA SA;

Que en el orden N° 99, interviene la Dirección de Laboratorio de Análisis Industriales y Ambientales, sugiriendo informar al laboratorio interviniente de la firma, que deberá realizar los próximos monitoreos de calidad de aire de 24 hs, siguiendo los lineamientos establecidos en la normativa EPA IO 2.3, para el analito PM10 y EPA IO 2.3 /EPA IO 3.2, para el analito Plomo;

Que bajo el orden N° 113, conforme IF-2024-03170286-GDEBA-DPEIAMAMGP, Interviene la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental, elaborando el documento "Propuesta técnica para realizar el Programa de monitoreo de Emisiones Gaseosas y Calidad de Aire-Industrial Varela S.R.L.";

Que, en el orden N° 116, en fecha 11 de enero de 2024 la firma ingresó nueva presentación, conteniendo el Plan de Trabajo correspondiente, IF-2024-01372307-GDEBA-DGAMAMGP, en el mismo, señaló que trabajará CON UN (1) HORNO en funcionamiento (alternadamente el N° 1 y el N° 2). Los equipos son de características similares y comparten sistema de tratamiento;

Que en el orden N° 119 la Dirección de Control y Fiscalización determina: *"(...)Atento a lo informado en orden N° 117, y en consideración al avance de las Etapas de Prueba de Funcionamiento de la empresa operadora/fundición de Baterías de Plomo, pase a la Dirección de Faltas Ambientales a fin de solicitar la elaboración del proyecto de Disposición de Prueba a fin de establecer el marco administrativo para efectuar las mediciones del analito plomo en el plazo señalado en el Decreto 1074/18, y completar la evaluación del funcionamiento de los Hornos n° 1 y n°2 de la firma. Se solicita dar tratamiento de Firma Conjunta, siendo pertinente primero la firma de la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental y en segundo término pase a la firma de esta Dirección Provincial de Control y Fiscalización, a fin que quede registrado en esta área, efectuándose el contralor correspondiente. (...)"*;

Que ha tomado intervención la Dirección de Faltas Ambientales dependiente de la

Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos, señalando que, con fundamento en el informe técnico antes citado y en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, no encuentra impedimentos, desde el punto de vista de su competencia, al dictado del acto administrativo propiciado, de conformidad con las facultades que ostenta esta Autoridad Ambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 15.477;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.477 y el Decreto N° 89/22, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello;

LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DISPONEN

ARTÍCULO 1º. Autorizar la puesta en funcionamiento de los Hornos Rotativos N° 1 y N° 2 de la firma INDUSTRIAL VARELA SRL, (CUIT 30-54957772-1), de rubro “Fundición y refinación de metales no ferrosos”, con domicilio sito en Ruta 36 km 31800 de la Localidad de Ing. Allan, Partido de Florencio Varela, por lapso de noventa (90) días corridos (entendiéndose como tres (3) meses).

ARTÍCULO 2º. Establecer que la presente autorización se tramita con el objeto de la realización de nuevas pruebas, tendientes a verificar el funcionamiento de la Tecnología “R4- Reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos para las categorías de desechos Y-31”, a los efectos de la obtención del Permiso de Uso de la Tecnología, según la Ley N° 11.720 y en el marco de la clausura de los Hornos que recae sobre la firma.

ARTÍCULO 3º. Establecer que la presente autorización se enmarca en la ETAPA 2, de la DISPO-2023-548-GDEBA-DPCYFMAMGP.

ARTÍCULO 4º. Señalar que la ETAPA 2 de la Disposición N° 548/23, implica el funcionamiento de la firma Industrial Varela, con ambos hornos operativos (de forma alternada) y desarrollando la totalidad de procesos y actividades propias del rubro.

ARTICULO 5°. Comunicar a la firma INDUSTRIAL VARELA SRL que debe cumplimentar con las especificaciones de funcionamiento del Protocolo de Prueba; IF[1]2022-41967804-GDEBA-DPREYPMAMGP, del Área Operadores de Residuos Especiales y Patogénicos, de la Dirección Provincial de Residuos Especiales y Patogénicos, o el que dicte esa dependencia a tal fin

ARTICULO 6°. Establecer que se definirán los receptores críticos donde se desarrollarán los muestreos, en conjunto entre la firma, la Dirección de Laboratorio de Análisis Industriales y Ambientales, la Dirección de Evaluación Ambiental de Calidad de Aire y Gestión de Emisiones, con participación del Municipio.

ARTICULO 7°. Señalar que las mediciones de calidad de aire podrán suspenderse y/o reprogramarse, conforme condiciones climáticas (con los avisos pertinentes a esta Autoridad).

ARTICULO 8°. Establecer a la firma INDUSTRIAL VARELA SRL que deberá operar con uno (1) solo de los hornos. Los hornos N° 1 y N° 2, NO podrán funcionar simultáneamente.

ARTICULO 9°. Establecer el siguiente Programa de monitoreo y condiciones:

- A. Monitoreo de las fuentes puntuales. Deberá realizarse con una frecuencia quincenal (cada 15 días) durante un periodo de 3 (tres) meses consecutivos, determinando PM-10 y PM-2,5, Plomo (en PM-10 y PM 2,5), Ácido Sulfúrico, CO, NOx (discriminado NO y NO2), SO3 y SO2 y Metales Pesados Discriminados, para el Conducto N°1, asociados a los Hornos de Fundición N° 1 y N° 2 y Conducto N° 2 asociado a las campanas de aspiración de Horno N° 1 y Horno N° 2. Para cada campaña de monitoreo y una vez efectuadas las mediciones, se deberán acompañar los resultados con la evaluación del impacto sobre la calidad del aire, empleando la Tercera Etapa de Modelación Detallada, según Anexo III de la Resolución 559/19, aplicando el modelo AERMOD (USEPA). La frecuencia quincenal se deberá realizar distintos días de cada semana asignada, estableciéndose el criterio de realizarlo lunes la primer semana, un martes la segunda semana asignada, continuando con el esquema hasta llegar el viernes de manera consecutiva. Se deberá notificar apropiadamente a la autoridad de aplicación el cronograma estipulado una vez definido y en los casos de tener que realizar modificaciones en los mismos. Las determinaciones se deberán realizar con los equipos operando con carga de material de forma normal, es decir en condiciones representativas del uso de los equipos asociados. Lo cual deberá detallarse en los informes adjuntos de monitoreo. Caso contrario las mediciones fuera de estas condiciones no se consideran representativas y deberá reprogramarse la campaña. Se enfatiza la importancia de llevar a cabo pruebas de chimenea bajo condiciones operativas típicas, para garantizar que las instalaciones cumplan consistentemente con los estándares de emisiones.

| Conducto | Equipo/ Sector asociado | Detalle | Parámetro | Frecuencia |
|----------|--|--|--|------------|
| 1 | Horno N°1 y Horno N°2 | Conducto asociado a la extracción de emisiones de los Hornos. Salidas con Pretratamiento de Corrientes pendientes de evaluación de Eficacia | PM-10, PM-2,5, Pb (en PM-10 y PM-2,5), Ácido Sulfúrico, CO, NO, NO ₂ , SO ₃ y SO ₂ y Metales Pesados Discriminados (1era etapa por ICP-MS; luego los analitos seleccionados representativos) | Quincenal |
| 2 | Horno N°1 y Horno N°2 (Campanas de Aspiración) | Conducto asociado a la campana de aspiración de boca de hornos y unión de horno/cámara de humos. Los gases aspirados, pasan por 3 cajas de filtros de mangas antes de ser liberadas a la atmósfera | PM-10, PM-2,5, Pb (en PM-10 y PM-2,5), Ácido Sulfúrico, CO, NO, NO ₂ , SO ₃ y SO ₂ , Hg y Metales Pesados Discriminados (1era etapa por ICP-MS; luego los analitos seleccionados representativos) | Quincenal |

B. Monitoreo en calidad del aire: Deberá realizarse con frecuencia Semanal (cada 7 días), durante 3 (tres) meses consecutivos, determinado: PM-10 (24 horas), PM[1]2,5 (24 horas), Material Particulado Sedimentable (MPS) 30 días, Pb (en PM-10 y PM-2,5), Ácido Sulfúrico, NO₂, SO₂, CO, screening Metales, en al menos cuatro (4) puntos fuera de los límites de planta, cuya ubicación deberá justificarse técnicamente teniendo en cuenta receptores críticos y condiciones climáticas. Se deberá suspender el monitoreo en caso de lluvias o vientos significativos (> a 30 km/hora) y realizarlo al día siguiente, con excepción del MPS. El estudio mencionado deberá estar en un todo de acuerdo con la Resolución N° 41/14 y los resultados deberán estar acompañados por un croquis con la ubicación relativa de los puntos de monitoreo respecto del predio de la empresa, como así también se deberán informar las condiciones meteorológicas reinantes durante la/las campañas a llevarse a cabo y señalando en el mismo la dirección del viento imperante al momento del estudio.

| Evaluaciones | Mes 1 | | | | Mes 2 | | | | Mes 3 | | | |
|-------------------------------|--|----------|--|----------|---|----------|---|----------|---|-----------|---|-----------|
| Estudios de Emisión | 1ª quincena | | 2ª quincena | | 3ª quincena | | 4ª quincena | | 5ª quincena | | 6ª quincena | |
| Conductos 1 y 2 | Horno N° 1 | | Horno N° 2 | | Horno N° 1 | | Horno N° 2 | | Horno N° 1 | | Horno N° 2 | |
| Análitos | PM-10, PM-2,5, Pb (en PM-10 y PM-2,5), Ácido Sulfúrico, CO, NO, NO ₂ , SO ₃ y SO ₂ y Metales Pesados Discriminados (1era etapa por ICP-MS; luego los analitos seleccionados como representativos) | | PM-10, PM-2,5, Pb (en PM-10 y PM-2,5), Ácido Sulfúrico, CO, NO, NO ₂ , SO ₃ y SO ₂ y Metales Pesados Discriminados (1era etapa por ICP-MS; luego los analitos seleccionados como representativos) | | PM-10, PM-2,5, Pb (en PM-10 y PM-2,5), Ácido Sulfúrico, CO, NO, NO ₂ , SO ₃ y SO ₂ y Metales Pesados seleccionados (de corresponder) | | PM-10, PM-2,5, Pb (en PM-10 y PM-2,5), Ácido Sulfúrico, CO, NO, NO ₂ , SO ₃ y SO ₂ y Metales Pesados seleccionados (de corresponder) | | PM-10, PM-2,5, Pb (en PM-10 y PM-2,5), Ácido Sulfúrico, CO, NO, NO ₂ , SO ₃ y SO ₂ y Metales Pesados seleccionados (de corresponder) | | PM-10, PM-2,5, Pb (en PM-10 y PM-2,5), Ácido Sulfúrico, CO, NO, NO ₂ , SO ₃ y SO ₂ y Metales Pesados seleccionados (de corresponder) | |
| Estudios de Calidad de Aire | Semana 1 | Semana 2 | Semana 3 | Semana 4 | Semana 5 | Semana 6 | Semana 7 | Semana 8 | Semana 9 | Semana 10 | Semana 11 | Semana 12 |
| Estaciones Monitoreos /24 Hs | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| Análitos | PM-10 PM-2,5 Pb (en PM10), Ácido Sulfúrico, SO ₃ , SO ₂ , NO ₂ y CO y Metales Pesados Discriminados (screening evaluación) | | | | | | PM-10 PM-2,5 Pb (en PM10), Ácido Sulfúrico, SO ₃ , SO ₂ , NO ₂ y CO, Metales Pesados de corresponder. | | | | | |
| Mat. particulado Sedimentable | Cuatro estaciones | | | | Cuatro estaciones | | | | Cuatro estaciones | | | |
| Análito | PM (mg/30 días / cm ²)- Plomo total | | | | PM (mg/30 días / cm ²)- Plomo total | | | | PM (mg/30 días / cm ²)- Plomo total | | | |

La firma deberá informar las siguientes condiciones operativas: 1- se deberá llevar un registro diario y un resumen semanal, que integre la siguiente información: a) Estado Equipos y Hornos en Funcionamiento; b) Registro de controles en secuencia de puesta en marcha; c) Registro de controles de parámetros durante la prueba, como ser: • pH torre absorción, • Variación de presión de filtros de mangas, • Temperatura registrada en equipos, T° aguas arriba y aguas abajo de los sistemas de tratamiento y sus corrientes; d) Horarios en cada etapa. e) Carga (% y peso en Kg de carbonilla, hojalata, materia prima.

ARTICULO 10°. Comunicar a la firma INDUSTRIAL VARELA SRL que debe presentar los resultados de las mediciones de la Etapa 2, los que deberán estar acompañados con la evaluación del impacto

sobre la calidad del aire, empleando modelos de dispersión de calidad de aire según la tercera etapa de modelización detallada, Resolución N° 559/19, reglamentaria del Decreto N° 1074/18. Adicionalmente se deberán enviar los datos de carga y salida del modelo bajo soporte digital.

ARTICULO 11°. Comunicar a la firma INDUSTRIAL VARELA SRL que deberá coordinar con la Dirección Provincial de Residuos Especiales y Patogénicos, Área Operadores de Residuos Especiales, el material a procesar para esta instancia de prueba (ingreso a la planta y procesamiento interno). Corresponderá que dicha dependencia establezca las autorizaciones a tal fin.

ARTICULO 12°. Comunicar a la firma INDUSTRIAL VARELA SRL que la autorización en cuestión NO implica el levantamiento de la medida de clausura preventiva, que recae sobre la firma, convalidada por la DISPO-2022-907-GDEBA-DPCYFMAMGP.

ARTICULO 13°. Comunicar a la firma INDUSTRIAL VARELA SRL que debe coordinar las fechas de inicio de las pruebas, teniendo en cuenta la intervención de laboratorio por parte de la empresa y de este Ministerio. Se deberá presentar la nota de aviso correspondiente, con una anticipación no menor a 48 hs.

ARTICULO 14°. Comunicar a la firma INDUSTRIAL VARELA SRL que, conforme los resultados de las mediciones del periodo de prueba que se tramita, esta Autoridad podrá establecer otra instancia de pruebas (señalándose tiempo, tipo de funcionamiento y analitos a evaluar).

ARTICULO 15°. Establecer que ante cualquier contingencia o modificación de las condiciones previstas en la presente, se deberá comunicar en un lapso de 24 hrs, a este el Ministerio, informando lo sucedido.

ARTICULO 16°. Establecer que la Dirección de Laboratorio de Análisis Industriales y Ambientales, llevará a cabo mediciones de calidad de aire a los fines de control, no necesariamente en las mismas fechas que la empresa.

ARTICULO 17°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA.

